



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-008-2023-00082-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR COOIDECESAR, NIT. 824.005.024-9.

DEMANDADO: ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑO, C.C. 77.024.902; Y JOSÉ MIGUEL CAÑAS CASTAÑEDA, C.C. 72.291.275.

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA TERMINACIÓN.

ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de avocar el conocimiento del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR COOIDECESAR, en contra de ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑO y JOSÉ MIGUEL CAÑAS CASTAÑEDA, el cual fue remitido a esta dependencia judicial, en virtud de la falta de competencia declarada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

CONSIDERACIONES

La COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR COOIDECESAR, promovió la presente demanda ejecutiva en contra de los señores ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑO y JOSÉ MIGUEL CAÑAS CASTAÑEDA, a efectos de obtener el pago de la obligación crediticia contenida en la Letra de Cambio suscrita el 10 de marzo de 2020.

El asunto correspondió por reparto al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, quien mediante providencia del 24 de abril de 2023¹, resolvió rechazar la demanda por carecer de competencia para conocer la misma.

En el entretanto de la calificación de la demanda, el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR COOIDECESAR, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de iniciada la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelas.

En ese sentido, se evidencia en el expediente que la solicitud de terminación del proceso se encuentra suscrita por el representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR COOIDECESAR, a quien le asiste la disposición del derecho en litigio, materializando el cumplimiento de los presupuestos fácticos y de derecho establecidos en la norma mencionada, y viabiliza su procedencia.

Así las cosas, resulta procedente avocar el conocimiento del asunto, y a su vez, decretar la terminación del proceso ante la extinción de la obligación ejecutada, por el pago total de la obligación.

Por último, se advierte que no se encuentra inscrita solicitud de embargo de remanentes proveniente de otro juzgado.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

¹ Visible en Expediente Digital “04AutoRechazoPorCompetencia2023-00082”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA DEL CESAR COOIDECESAR, en contra de ALONSO RAFAEL GUTIERREZ BOLAÑO y JOSÉ MIGUEL CAÑAS CASTAÑEDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740969a1ee4f5add18ebefcbb885a747307dfc676a046964a5660c9a7b7868d5**

Documento generado en 02/10/2023 07:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>